

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-
NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02587 del 02 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el desarrollo del proyecto denominado **ALMANZA DE LLANOGRANDE**, en beneficio de los predios con FMI 020-3432 Y 020-53110, ubicados en la vereda Llano Herrera del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que una vez revisados los documentos presentados y realizada la visita técnica al sitio de interés el día 11 de agosto de 2021, a través del Oficio N° CS-07436 del 24 de agosto de 2021, se requirió a sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-15595 del 09 de septiembre de 2021.

Que a través del oficio N° CS-09270 del 14 de octubre de 2021, se requirió nuevamente a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, para que aclarara la información presentada con la rigurosidad técnica requerida, la cual fue aclarada mediante escrito radicado N° CE-19705 del 12 de noviembre de 2021.

Que mediante escrito radicado N° CE-20804 del 29 de noviembre de 2021, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, allego un plano con la ubicación de la obra de ocupación respecto a la mancha de inundación para un Tr=100 años y el contrato de servidumbre del sitio donde se realizará la descarga.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-07658 del 01 de diciembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que *hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:*

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Negro
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	624.16
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>624.16

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una estructura de descarga de aguas lluvias, para el proyecto Almanza, en la fuente hídrica Río Negro, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-13087-2021 del 30 de julio del 2021, CE-15595-2021 del 09 de septiembre del 2021, CE-19705-2021 del 12 de noviembre del 2021 y CE-20804-2021 del 29 de noviembre del 2021.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de descarga	- 75	24	21.672	6	8	53.655	2100
2	Disipador de energía	- 75	24	21.672	6	8	53.655	2100

- 4.6 Y negar las siguientes: N.A
- 4.7 Otras conclusiones:
- Las velocidades del canal en el último tramo de descarga son de aproximadamente 3 m/s, las velocidades del Río en ese sector oscilan entre 6.40 y 8.07 m/s para los periodos de retornos extremos Tr:2.33 y Tr: 100 años respectivamente, además, se evaluaron las condiciones más desfavorables para el canal con una velocidad final de 5.5 m/s la cual se evidencia justo en el último escalón de la caída escalonada y presentando un frenado al final del canal.
 - Se recomienda aumentar la rugosidad del canal con gravas sobresalientes en la losa del fondo del canal tanto en los escalones como en el último tramo.
 - El predio en el cual se va a realizar la descarga de aguas lluvias, posee FMI: 020-624, es diferente al predio mencionado en el Auto de inicio (FMI: 020-3432 y 020-53110); toda vez, que se requiere servidumbre para el paso de esta red de aguas lluvias y su posterior entrega.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07658** del 01 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, en calidad de propietaria y autorizada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

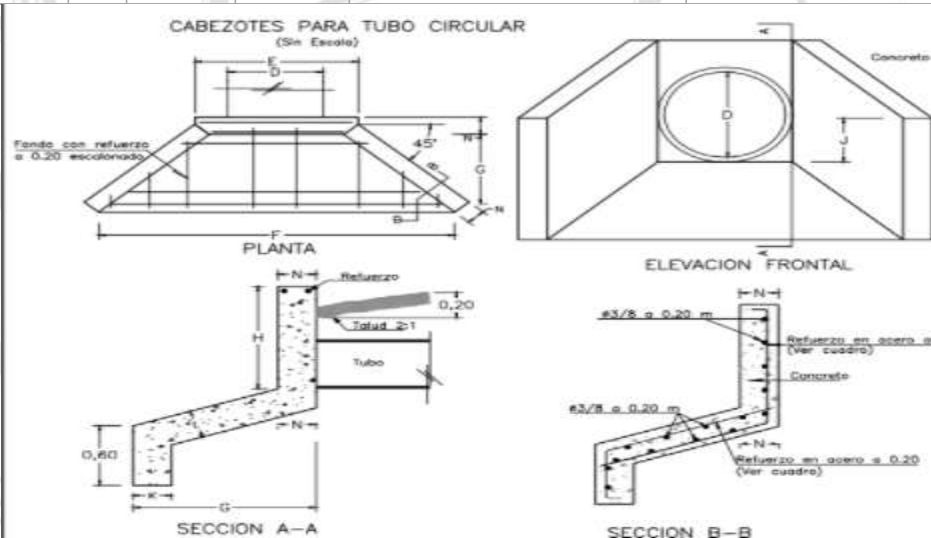
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901.040.234-6, representando legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 830.053.812-2 representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE ALMANZA**, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado **ALMANZA DE LLANOGRANDE**, en beneficio de los predios con FMI 020-3432 y 020-53110, sobre una (1) fuente hídrica Río Negro, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N° :	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Río Negro		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.70

Obra N° :			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.59
- 7 5	2 4	21.67 2	6 8	53.65 5	2100	Longitud(m):	15.96	
						Diámetro (m)	0.762	
						Pendiente longitudinal (%)	2.0	
						Profundidad de Socavación(m):	-0.94	
						Capacidad(m3/seg):	>624.160	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2087.81	
						Cota de punto más baja de la obra (m)	2084.228	

Observaciones :

CABEZOTES PARA TUBO CIRCULAR (Sin Escala)



CUADRO DIMENSIONES DE CABEZOTE

BOTADERO No.	B1
DIAMETRO	30"
E (m)	1.20
F (m)	2.59
G (m)	0.91
H (m)	1.10
J (m)	0.65
K (m)	0.20
L (m)	0.20
N (m)	0.25
Refuerzo Usar varillas No.	5

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores	
Nombre de la Fuente:	Río Negro	Duración de la Obra:	Permanente	

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Disipadores			
Coordenadas							Altura(m):		1.45		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		1.1	
- 7 5	2 4	21.67 2	6	8	53.65 5	2100	Longitud(m):		5.89		
							Pendiente longitudinal (%)		1%		
							Profundidad de Socavación(m):		-0.94		
							Capacidad(m3/seg):		>624.160		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2087.81		
							Cota Batea de la obra(m)		2085.081		

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05615.05.38777**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ174/V.02
02-May-17

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

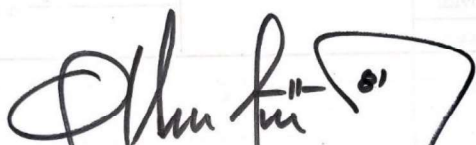
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z./Fecha: 02/12/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.05.38777.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce